

**N° de Asiento: 98080019**

EMISIÓN: 28-07-98

BOLETÍN OFICIAL N° 3597 (10/08/98)

### **Decreto Número 860**

Viedma, 28 de julio de 1998.

Visto: el Expte. N° 5.002-G-98, del registro del Ministerio de Gobierno; la ley nacional N° 24.449, su decreto reglamentario N° 779/95; las leyes provinciales N° 651 y N° 2.942, los decretos provinciales N° 2.348/90 y N° 466/97, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Río Negro adhirió mediante la ley N° 2.942 a las disposiciones de la ley nacional de transporte N° 24.449, en todo lo que fuera aplicable en el ámbito provincial;

Que dicha ley nacional estableció, en su artículo 53 inciso b) punto 1, la antigüedad máxima de los vehículos para transporte de pasajeros en diez (10) años;

Que el decreto reglamentario N° 779/95 fijó un cronograma para sacar de circulación los vehículos con antigüedades mayores a la permitida;

Que la provincia de Río Negro, teniendo en cuenta la crítica situación económica por la que atraviesa, y en la que se encuentran inmersas todas las actividades que se desarrollan en su territorio, estableció mediante el decreto N° 466/97 una excepción a lo estipulado en los artículos antes citados, permitiendo que modelos que superaran la antigüedad prescripta pudieran seguir circulando;

Que sobre la base de las actuales condiciones del sector del transporte automotor de pasajeros, y considerando que se encuentra próximo el vencimiento del tiempo de vida útil otorgado a los vehículos por el decreto N° 466/97, resulta necesario reverter lo dispuesto en dicha norma, brindando un mayor plazo para que las empresas renueven su parque automotor;

Que, asimismo, resulta necesario realizar un estudio profundo de las condiciones del transporte automotor de pasajeros en la provincia, de acuerdo a sus características particulares regionales y estacionales, de modo de tener datos fidedignos sobre los cuales se deberán basar las futuras políticas del sector;

Que, mientras dicho estudio se lleve a cabo, es conveniente que la dirección de Transporte, Comunicaciones y Aeronáutica pueda autorizar a circular transitoriamente a

las unidades, de acuerdo a las actuales condiciones de funcionamiento del servicio de transporte automotor de pasajeros.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro**  
**D E C R E T A:**

**Artículo 1º** - Establécese la antigüedad máxima que podrán tener los vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros, de acuerdo a los distintos servicios:

1. Servicios regulares: doce (12) años
2. Servicios turísticos y especiales: quince (15) años
3. Servicios por caminos de tierra o enripiados: quince (15) años
4. Servicios de carácter Turismo de Aventura: seguirá rigiendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 2.521/92.

**Art. 2º** - La Dirección de Transporte, Comunicaciones y Aeronáutica deberá realizar, por sí o mediante la contratación de terceros, un estudio profundo de las características del transporte automotor de pasajeros en las diferentes regiones de la provincia, de acuerdo a las distintas épocas del año. El mismo deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la iniciación del trabajo.

De acuerdo con las conclusiones que surjan de dicho estudio, elevará al Poder Ejecutivo un proyecto normativo que reglamente las características y condiciones que regirán para cada tramo o especie de servicio.

**Art. 3º** - Hasta tanto se pueda contar con las nuevas condiciones de los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Transporte, Comunicaciones y Aeronáutica autorizará transitoriamente a las distintas unidades, de acuerdo con las particularidades actualmente vigentes.

**Art. 4º** - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

**Art. 5º** - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI - JOULIA